**PARADIPLOMACIA. REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN POR LOS GOBIERNOS LOCALES EN CUBA.**

**PARADIPLOMACY. REQUIREMENTS FOR ITS APPLICATION BY LOCAL GOVERNMENTS IN CUBA.**

MSc. Mailenys Barrios Pérez. Universidad “José Martí Pérez” de Sancti Spíritus.

Lic. Ana Laura Arcis Villarreal. Fiscalía municipal de Camajuaní. Villa Clara.

**RESUMEN**

El presente artículo titulado: “Paradiplomacia. Requisitos para su aplicación por los gobiernos locales en Cuba”, está dirigido a determinar los requisitos de la paradiplomacia para su aplicación por los gobiernos locales en Cuba, se centra en explicar las modificaciones que contiene la actual Constitución del 2019 en torno a la autonomía efectiva de los gobiernos locales y se analizan los requisitos necesarios para la aplicación de la paradiplomacia por los gobiernos locales en Cuba. Los métodos utilizados son: el jurídico doctrinal, el analítico-jurídico y el histórico-jurídico, la técnica que se empleó fue la revisión de documentos. La información proviene fundamentalmente de fuentes hispano-americanas; se estudiaron textos básicos, artículos de revistas y legislaciones, extraídas en su mayoría de sitios de Internet. Como resultados se ofrece un artículo que sistematiza teóricamente los aspectos fundamentales relativos a la paradiplomacia para su futura implementación en Cuba y se aportan requisitos como bases teóricas necesarias para el perfeccionamiento normativo de la regulación expresa entorno a esta institución del Derecho Internacional Público y su aplicación por los gobiernos locales. El valor de la misma radica en que puede resultar de interés para la instrucción de este proceso y para demostrar la importancia de la paradiplomacia en Cuba.

**Palabras clave:**Derecho internacional público,paradiplomacia, gobierno local, requisitos, descentralización, autonomía efectiva, Cuba.

**Abstract**

This article entitled: “Paradiplomacy. Requirements for its application by local governments in Cuba ”, is aimed at determining the paradiplomacy requirements for its application by local governments in Cuba, it focuses on explaining the modifications contained in the current Constitution of 2019 regarding effective autonomy of local governments and the necessary requirements for the application of paradiplomacy by local governments in Cuba are analyzed. The methods used are: the legal doctrinal, the analytical-legal and the historical-legal, the technique used was the review of documents. The information comes mainly from Hispanic-American sources; Basic texts, magazine articles and legislation were studied, mostly taken from Internet sites. As a result, an article is offered that theoretically systematizes the fundamental aspects related to paradiplomacy for its future implementation in Cuba and requirements are provided as theoretical bases necessary for the normative improvement of the express regulation around this institution of Public International Law and its application by local governments. Its value lies in the fact that it can be of interest for the instruction of this process and to demonstrate the importance of paradiplomacy in Cuba.

**Keywords:** Public international law, paradiplomacy, local government, requirements, decentralization, effective autonomy, Cuba.

**INTRODUCCIÓN**

En la actualidad el estado-nación como líder ante todas las situaciones que padecen los territorios a los que abarca su jurisdicción no es capaz de resolver y/o satisfacer las necesidades de esas localidades más despojadas de sus riquezas, debido a esto viene a tomar partido un proceso encaminado a establecer relaciones fuera de los territorios nacionales, con el único fin de promover intereses propios en mejoría de la calidad de vida de las personas que en ellos habitan; brindándole espacio a gobiernos locales, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales, entre otras, para que desplieguen acciones encaminadas a ofrecer apoyo a los necesitados; esta manifestación es denominada paradiplomacia. Básicamente, este proceso genera un desarrollo local provechoso para esos lugares que se encuentran alejados del desarrollo progresivo que prolifera en otras regiones.

Los órganos encargados de emprender acciones a favor de los territorios hacen todo lo posible para mejorar las situaciones que muchos ocupan, estableciendo relaciones de fraternidad con otras comunidades que desean ayudar; de esta manera se llevan a cabo convenios y tratados internacionales, hermanamiento de ciudades, etc., caminos que fomentan el contacto humano y los enlaces socioeconómicos y culturales entre regiones de diferentes zonas geográficas.

Estos actores nacionales y subnacionales deben enfrentar los nuevos retos que presenta la globalización con nuevas herramientas; así, los gobiernos no centrales se ven incentivados a proyectarse internacionalmente y relacionarse, teniendo la posibilidad de aprovechar positivamente este nuevo contexto que resulta de la paradiplomacia en conjunto con la sociedad civil y el gobierno nacional.

En Cuba se ve limitado el uso de esta nueva institución del Derecho Internacional Público por la poca costumbre que existe acerca de su implementación y debido a la falta de regulación que presentan las normas, fundamentalmente las que reglamentan las actuaciones de los gobiernos municipales, aunque con el reconocimiento constitucional del principio de autonomía municipal se ha dado un paso de avance para su aplicación.

Por la notoriedad que reviste este proceso a nivel internacional y la repercusión positiva que pudiera tener se ha investigado sobre la importancia que tiene la implementación de la paradiplomacia en Cuba y los requisitos necesarios para esto, por lo que se propone el siguiente problema científico: ¿Qué requisitos deben cumplirse por los gobiernos locales en Cuba para la aplicación de la paradiplomacia como institución del Derecho Internacional Público?

**Origen y evolución de la paradiplomacia.**

En la actualidad existen nuevos patrones en el orden internacional, y uno de ellos ha sido la creciente participación de otros actores que no son el Estado tradicional, además de que con la continua apertura democrática y el crecimiento de las comunicaciones, cada vez es más común que las administraciones locales e incluso las empresas, así como las instituciones tomen iniciativas propias al relacionarse con sujetos de la comunidad internacional.

La acción paradiplomática se ha ido expandiendo por todo el mundo, si bien en sus inicios se circunscribieron a Europa, ya es posible identificarla en los gobiernos subnacionales de China y el sudeste asiático, así como también en toda América Latina, lo que implica que no es un fenómeno exclusivo de los Estados federados[[1]](#endnote-1), toda vez que los procesos de descentralización se han profundizado en continente americano. Sin embargo, las acciones internacionales de los denominados gobiernos no centrales han tenido y tienen marcos jurídicos y resultados muy diversos.

Después de la Segunda Guerra Mundial fueron los estructuralistas quienes por primera vez hablaron de la existencia de nuevos actores en el escenario internacional, a pesar de esto no fue hasta los años 70 en que se reconoció plenamente la existencia de los mismos. En esos momentos se realizaron investigaciones que transformaron la variable que define a un sistema internacional, ya ésta no sería el número de estados, sino el número de actores participantes en las relaciones internacionales (Rodríguez, 2006).

Lo anterior se confirma con el aumento de 51 estados que en 1945 dieron origen a las Naciones Unidas, a los 193 que son miembros en la actualidad; además de las transformaciones políticas que resultaron del fin de la Guerra Fría y la desaparición de la Unión Soviética, todo esto contribuyó al surgimiento de distintos y novedosos actores, que van desde redes empresariales, organizaciones no gubernamentales, autoridades locales y regionales, el individuo (con su cuestionada subjetividad) que en esta nueva realidad comienzan a cobrar fuerza y presencia en el escenario internacional (Rodríguez, 2006).

A partir de estos antecedentes se ha comenzado a reconocer la existencia de gobiernos no centrales, término utilizado para llamar a todas aquellas autoridades locales, regionales y de ciudades que se van abriendo paso en el ámbito exterior (Rodríguez, 2006), con el propósito de buscar oportunidades para plantear sus intereses y visiones, a veces distinta a la de su administración central, y en otros casos sólo se proponen buscar mecanismos que los ayuden en su desarrollo económico y social.

Ante la creciente necesidad de las ciudades o regiones de canalizar sus propias demandas, ya sean éstas de origen económico (por ejemplo, buscando nuevas inversiones, tecnologías y mercados para ubicar sus productos, etc.), culturales, políticas, o bien ante la exigencia de solucionar conflictos étnicos o fronterizos, se fueron proyectando hasta irrumpir en el plano mundial con el lógico afán de resolver esas cuestiones (Rodríguez, 2006).

En estas nuevas circunstancias se trata de dar nombre a la nueva política de interacción que no limita al Estado, como único ejecutor de la política exterior. Duchacek introduce el término paradiplomacia y expresa en diferentes textos que de acuerdo a las características de la participación de cada región se puede distinguir entre paradiplomacia global, donde estos actores se ocupan de aspectos que conciernen al sistema internacional como un todo y paradiplomacia regional en la que los temas implicados son de importancia en el espacio de las comunidades que toman parte en una actividad subnacional (Rodríguez, 2006).

El término de paradiplomacia, recién en el discurso de los internacionalistas, es un concepto bastante antiguo en el Derecho Internacional; sin embargo, para este último, “la paradiplomacia se integra de grupos muy variados, tal como el de los funcionarios de organizaciones internacionales, los delegados a conferencias internacionales, los agentes *ad-hoc*, los expertos, los especialistas, los enviados, diplomáticos, personal consular, etc., y está exigiendo nuevos tratamientos y reglamentaciones[[2]](#endnote-2).

Esta necesaria regulación de las actividades paradiplomáticas nacen de la formulación misma del Derecho Internacional Público. En sus inicios éste se enfocaba exclusivamente al Estado, único agente del Derecho Internacional, hasta el día de hoy, aunque se acepta que los actores internacionales se han multiplicado, los únicos órganos de las relaciones internacionales se centran en el Estado como órganos centrales (jefe de Estado y ministerios de Relaciones Exteriores) y órganos exteriores (agentes diplomáticos y consulares), por lo que debe comenzar a gestar en sus fundamentos teóricos y doctrinales la aceptación y definición de la paradiplomacia como institución.

**Paradiplomacia y gobierno local.**

Las actividades internacionales que los gobiernos locales realizan son objeto de creciente participación política. Se reconoce que su implicación en los asuntos de desarrollo local representa una nueva dinámica, un cambio en el futuro de las relaciones internacionales; pero esto no se debe ver como el descenso de la diplomacia estatal, el papel que ejercen los gobiernos locales no tiene por qué interferir en los asuntos del gobierno central, al contrario, constituyen una gran ayuda para la fomentación del beneficio y la cooperación entre territorios que requieren una mayor atención.

Los gobiernos locales deben capaces de asumir con autonomía nuevos retos y misiones en pos del desarrollo de sus comunidades, a continuación, se realiza un resumen de las funciones ejercidas por el gobierno local fundamentalmente las relacionadas con detectar y crear los espacios de interacción y contacto entre los actores y sus mecanismos de negociación y el desarrollo de políticas públicas, etc.

**Funciones del gobierno local**

Entre las principales funciones del gobierno local está la de detectar y crear los espacios de intercambio y contacto entre los actores y sus mecanismos de negociación, resolución de conflictos y procesos de toma de decisiones, la selección de opciones de políticas públicas y la implantación de proyectos de desarrollo.

El nuevo gobierno local, de acuerdo a la Unión Iberoamericana de Municipalistas, reivindica el trabajo en equipo, visión y estrategias conjuntas, democracia de deliberación, participación ciudadana, fortalecimiento de las capacidades del gobierno local para abordar los problemas de desarrollo, el rescate de la metodología de la planificación popular y de seguimiento y rendición de cuentas (Hernández, 2011)

La nueva formulación de las funciones de los gobiernos locales requiere del compromiso de servidores públicos capaces de instrumentar y ejecutar estrategias de desarrollo a largo plazo. Tradicionalmente los gobiernos locales no asumían su responsabilidad como agente promotor del desarrollo en la toma de decisiones relacionadas con la sociedad, pero en la actualidad se expresa la urgencia por modificar las competencias del municipio en materia de promoción del desarrollo mediante políticas que articulen los esfuerzos locales con los esfuerzos nacionales.

**Autonomía del gobierno local**

Los gobiernos locales están involucrándose cada vez más en un fuerte y persistente apego al concepto autonomía. La tendencia hacia las transformaciones en los gobiernos municipales y en su autonomía se expresa en las reformas constitucionales en muchos países del mundo.

El gobierno municipal puede establecer determinadas reglas en el ejercicio de su autonomía, la cual, de acuerdo a Ruiz Blanco comprende “la elección de sus propias autoridades (autonomía política); la libre gestión en las materias de su competencia (autonomía normativa); la creación y recaudación de impuestos (autonomía tributaria) y la inversión de sus propios ingresos (autonomía administrativa)”(Ruiz Blanco citado por Vargas, 2011).

En el presente artículo se entiende por autonomía local el derecho que tienen los gobiernos locales para gobernarse libremente, y se plantea que este derecho es considerado en ocasiones como una amenaza al ejercicio del poder del Estado y a la integridad nacional, y se expresa además que esta autonomía es un mecanismo capaz de lograr la inclusión de los actores que debido a estructuras centralizadas del poder político han sido marginados de decisiones que les incumben.

La autonomía del gobierno local es siempre relativa, no absoluta, y por lo mismo siempre se encuentra en conflicto con los demás niveles de gobierno, a pesar de esto los gobiernos locales necesitan cierto grado de autonomía del gobierno central que le permita un determinado margen de acciones en los procesos de formulación e implantación, considerando la diversidad social y política que da respuesta a la pluralidad de las demandas de los diferentes actores sociales.

Como factores que influyen negativamente en la implantación de un Estado de Derecho, y que caracterizan a los gobiernos locales del Estado Latinoamericano, Dalton señala entre otros, en el ámbito político, una soberanía débil debido a la falta de un monopolio efectivo de la fuerza del Estado sobre el territorio, falta de separación entre lo político y lo jurídico que sujeta la práctica jurídica a la lógica política y a las presiones e intereses de los políticos (Dalton citado por Vargas, 2011).

En Cuba se decreta el 13 de septiembre del año 1995, el Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular, el cual viene a regular y otorgar facultades a los gobiernos locales para ejercer toda actividad encaminada al buen desenvolvimiento de su comunidad. Este reglamento otorga facultades a este órgano, sin embargo no hace mención alguna de las actividades que a escala internacional pudiera o no ejercer el gobierno local.

**Ventajas y alertas en la aplicación de la paradiplomacia.**

**Ventajas**

Con lo expuesto anteriormente se pueden deducir los beneficios que se logran con la aplicación de la paradiplomacia, entre los que se encuentra: el **aumento de las inversiones extranjeras** como un pilar fundamental que conlleva al desarrollo, no solo a nivel local sino que sus alcances se trasladan a todo el país donde se realiza esta actividad. Estas inversiones cubren diferentes esferas sociales dentro de las cuales se pudieran mencionar las siguientes: la ciencia, la tecnología, la energía, el medioambiente, la educación, y el desarrollo turístico.

La aplicación de la paradiplomacia, en relación al **intercambio cultural**, es muy importante por el respeto, conocimiento, disfrute de otras costumbres y culturas que conforman los diferentes Estados y comunidades.

Esta institución del Derecho Internacional **estrecha los lazos de entendimiento entre Estados**, favorece la paz y el respeto plasmado en la firma de convenios de amistad entre países que mantienen relaciones basadas en el intercambio mutuo, posibilita el aprendizaje de idiomas extranjeros, pues los representantes de los gobiernos locales que actúan internacionalmente intentan aprender el idioma del país involucrado.

Para continuar analizando las ventajas de esta actividad se puede mencionar la **promoción de las exportaciones** como consecuencia del intercambio en el escenario internacional, donde se dan a conocer los productos y servicios propios de un territorio.

Todo esto favorece la movilidad de las personas que se trasladan en representación de los distintos gobiernos locales en búsqueda de soluciones y nuevas alternativas para lograr el desarrollo.

La aplicación de la paradiplomacia logra el **desarrollo integral de una comunidad**, alcanza dimensiones económicas, sociales y culturales, disponiendo de cada una de ellas de manera equilibrada. “Se debe concebir la economía social como una herramienta para el desarrollo local, en términos de cooperativismo, democracia económica, reparto de beneficios, prestación de servicios, bienestar, asociacionismo y participación, teniendo en cuenta que participar constituye mucho más que formar parte de una estructura, de una cultura, es también ser miembro activo de la comunidad” (Barroso, 2019).

**Alertas**

Aunque anteriormente se han analizado las ventajas que tiene el fenómeno paradiplomático existen aspectos que limitan esta actividad por lo cual se hace necesario plantear que a diferencia de la diplomacia tradicional, que está institucionalizada en la figura de las secretarías de relaciones exteriores o los ministerios de asuntos internacionales, la paradiplomacia está íntimamente unida a la figura del líder político regional y se carece de definición de estas actividades, ya sea constitucional o de otro nivel jerárquico normativo, aunque varios países han incluido en su constitución la actividad internacional de sus provincias aún no están claros los límites de los gobiernos locales.

El alcance de la paradiplomacia depende de la correlación de poder entre la región y el centro. Es decir, el alcance de la actividad internacional de los gobiernos locales depende de su propia voluntad y de la existencia de una autonomía efectiva.

**La nueva Constitución del 2019 y su regulación en torno a la autonomía efectiva de los gobiernos locales en Cuba.**

En Cuba debido a que la Constitución de la República del 24 de febrero de 1976, ya no estaba atemperada con la realidad y las necesidades existentes en la nación en disímiles aspectos, se hizo necesario aprobar una nueva Carta Magna, donde se modificaron varios artículos que denotan gran importancia para el futuro del país.

Uno de los aspectos más interesantes gira en torno al papel que se le reconoce al municipio. En el magno texto se plantea que dicha entidad cuenta con la autonomía necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así se puede apreciar en el artículo 168[[3]](#endnote-3).

La actual Constitución coloca a los municipios en peldaños superiores, al consagrar la autonomía municipal como principio que debe guiar su organización y funcionamiento. La autonomía municipal constituye cauce apropiado para que el territorio, de forma estratégica, pueda ejecutar las políticas nacionales que le corresponden(Padrón, 2019).

El municipio cubano en el momento actual tiene poca independencia con respecto al poder central, y no tiene responsabilidad en la gestión pública, falta un sistema de información de las decisiones, etc. Muchas veces, las instituciones partidistas toman el papel de las del poder popular (Padrón, 2019). Aunque los delegados del poder popular y autoridades del gobierno municipal propongan proyectos de trabajo en función de la comunidad y de elevar su calidad de vida, en ocasiones no pueden avanzar con sus planes para resolver problemas de la población por la falta de recursos. La participación popular misma se ha visto debilitada porque las personas no quieren involucrarse con un órgano que no tiene verdadero poder para resolver problemas.

En relación con la realidad existente se puede plantear que entre los aspectos novedosos que incorpora la Constitución, está el reconocimiento expreso del principio de autonomía municipal que se considera un gran paso de avance para lograr un mayor desarrollo local.

El reconocimiento que hace la actual Constitución a este principio resulta trascendente y demuestra que la autonomía es esencial para el desempeño municipal, y supone algunas cuestiones básicas fundamentales: que los municipios puedan organizarse por sí mismos; que tengan capacidad para actuar dentro de su espacio de competencias, con arreglo a la Constitución y a las leyes; que tengan personalidad jurídica, lo que supone a su vez, contar con la capacidad de ser sujetos de derechos y obligaciones y asumir la responsabilidad de sus propias decisiones, acciones u omisiones; que dispongan de recursos para ejecutar sus atribuciones y cumplir sus objetivos; y puedan tomar acuerdos y decisiones dentro del marco de la localidad, con alcance y efectos obligatorios (Padrón, 2019).

En ese sentido, el reconocimiento de la autonomía municipal necesita de la existencia de acciones descentralizadoras previas que refuercen la autoridad municipal, permitan una gestión individualizada de cada municipio a partir de sus prioridades y peculiaridades, para la solución de problemas propios y la satisfacción de las necesidades locales.

Como consecuencia de lo dicho anteriormente, la autonomía debe mejorar la gestión, identificar y exigir la responsabilidad ante los incumplimientos y con ello, contribuir a elevar la credibilidad en el Poder Popular. La autonomía tributa, además, a una arista municipal muy importante, pues, en virtud de la autoridad real que expresa, ofrece un marco adecuado para incentivar los procesos de consulta popular local, en pos de la identificación de las prioridades y la búsqueda de soluciones participativas, de ahí que se funde como un principio que también fortalece la democracia municipal (Morales, 2018).

El principio de autonomía municipal, contenida en la Constitución[[4]](#endnote-4), reconoce que los municipios deben tener en los recursos propios una fuente importante de ingresos, además de las fuentes centralizadas ya existentes, que les permitan tomar las decisiones correspondientes, en relación con los gastos necesarios para la solución de determinada problemática o para invertir en el desarrollo local.

En el texto constitucional se destacan como atribuciones novedosas, dentro de la autonomía municipal: la aprobación y control por parte de la Asamblea Municipal del Poder Popular en lo que le corresponda, del plan de la economía, el presupuesto y el plan de desarrollo integral del municipio, así como el plan de ordenamiento territorial y urbano; la adopción de acuerdos y disposiciones, en el marco de su competencia, sobre asuntos de interés municipal, unido al control de su cumplimiento (Castro, 2019). Con estas modificaciones se puede considerar que existe un paso de avance para la futura realización de actividades paradiplomáticas, donde los municipios adopten acuerdos a niveles internacionales que satisfagan sus demandas propias y favorezcan su desarrollo en diferentes esferas. De igual forma, le corresponde controlar, en lo que le concierne y conforme con lo establecido por el Consejo de Ministros o el Gobierno Provincial, la organización, funcionamiento y las tareas de las entidades encargadas de realizar las actividades económicas, de producción y servicios, de salud, asistenciales, de prevención y atención social, científicas, educacionales, culturales, recreativas, deportivas y de protección del medio ambiente en el municipio.

El reconocimiento de la autonomía por sí sola no garantiza que la gestión territorial sea más eficaz, si bien ofrece el marco jurídico y los fundamentos adecuados para que así suceda.

Pero la efectividad de las acciones municipales dependerá, además, de otros múltiples factores, entre los cuales se destacan los siguientes:

a) Jurídicamente será esencial, teniendo en cuenta el contenido y alcance de la autonomía, que se dicte una Ley de Municipios, la cual permitiría integrar la legislación dispersa sobre el tema, legalizar prácticas necesarias para el buen funcionamiento de los municipios e introducir modificaciones en pos del perfeccionamiento municipal, con el objetivo de regular, coherentemente, en una sola disposición con rango superior, los principios que deben regir el actuar municipal, las competencias y la estructura municipal, las atribuciones de cada órgano y, en especial, los distintos tipos de relaciones que se dan entre los diferentes órganos(Castro, 2019).

b) En cuanto a los aspectos relacionados con la formación, requerirá que se fortalezcan las capacidades, pues las autoridades municipales enfrentarán nuevos retos y deberán actuar de forma diferente(Castro, 2019).

c) Se deberá afianzar el papel activo del ciudadano por vías participativas, especialmente en el control, esencias del diseño del Poder Popular (Castro, 2019).

Enfrentar esos retos pondrá más cerca a los municipios que se desean, es decir, municipios que actúen en consonancia con la naturaleza autóctona y democrática que expresa el diseño formal y jurídico cubano; municipios descentralizados, de actuar institucional y responsable, en función de los intereses, las necesidades y las preferencias previamente consensuadas con la población; que se erijan en espacios democráticos ideales para el empoderamiento ciudadano(Castro, 2019).

Se puede plantear que la autonomía municipal constituye cauce apropiado para que el territorio, de forma estratégica, pueda ejecutar las políticas nacionales que le corresponden, así como diseñar y evaluar las políticas públicas locales que, entre otros aspectos también relevantes, les permitan a los ciudadanos revalorar de forma positiva la funcionalidad municipal y la institucionalidad estatal, desde esa escala.

**Requisitos de la aplicación de la paradiplomacia por los gobiernos locales en Cuba.**

A continuación, se realiza un análisis de los requisitos que varios autores han considerado indispensables para el ejercicio de las actividades paradiplomáticas, considerándose que estos se pueden aplicar en Cuba para el desarrollo de acciones en este sentido.

**Interdependencia económica**

Se comienza analizando el aumento de la interdependencia económica como requisito esencial y, se plantea actualmente que todos los países (estado-naciones) son dependientes en diferentes grados, en cada una de las siguientes áreas: comercio, tecnología, comunicaciones, migración, entre otras. Todo esto, en el contexto de la globalización, que obliga a los países a mantenerse en una constante interdependencia al relacionarse en distintas aristas, como las anteriores[[5]](#endnote-5).

La interdependencia económica es una consecuencia de la especialización. El sistema económico es en realidad un todo, cuyas partes están conectadas y reaccionan con cada una de las otras. La interdependencia no es rígida, porque las organizaciones, los individuos y las naciones pueden cambiar su producción desde un conjunto de productos a otros[[6]](#endnote-6).

De esta realidad se deriva la necesidad de los gobiernos locales de mantener un constante intercambio a nivel internacional para así fomentar su desarrollo.

**Descentralización**

La actividad paradiplomática necesita además la descentralización de las políticas públicas. La descentralización puede entenderse bien como proceso o como forma de funcionamiento de una organización. Supone transferir el poder, de un gobierno central hacia autoridades que no están jerárquicamente subordinadas (Cabanellas de Torres, 2003).

La relación entre entidades descentralizadas es siempre horizontal no jerárquica. Una organización tiene que tomar decisiones estratégicas y operacionales. La centralización y la descentralización son dos maneras opuestas de transferir poder en la toma decisiones y de cambiar la estructura organizacional de las empresas de forma concordada (Cabanellas de Torres, 2003).

Un Estado centralizado es aquel en el cual el poder es atribuido a un gobierno central, de manera que los gobiernos locales actúan como sus agentes. En el caso de un Estado centralizado a uno descentralizado se otorga mayor poder a los gobiernos locales, con el que pueden tomar decisiones propias sobre su esfera de competencias. La descentralización de un Estado puede ser política, administrativa y social y en distintos grados o niveles.

Como características propias del proceso de descentralización se encuentran las siguientes: Transferencias de competencias desde la administración central a nuevos entes morales o jurídicos, el Estado dota de entidad jurídica al órgano descentralizado, le asigna un patrimonio propio y una gestión independiente de la administración central, el Estado solo ejerce tutela sobre estos. Además, se plantea que este proceso de descentralización se basa en un principio de autarquía (organización política y económica de un Estado fundada en el autoabastecimiento) (Cabanellas de Torres, 2003).

La descentralización refuerza el carácter democrático de un Estado y el principio de participación colaborativa consagrado en numerosas constituciones de la tradición jurídica hispanoamericana. La descentralización “se puede considerar como un proceso social de transferencia de competencias desde la administración central a las administraciones intermedias y locales” y puede adoptar diversas formas entre ellas: la descentralización horizontal, es la que dispersa el poder entre instituciones del mismo nivel, como por ejemplo las decisiones sobre el gasto de un ministerio que puede distribuirse entre varios (Cabanellas de Torres, 2003).

**Conclusiones**

Después de realizar un breve análisis sobre los distintos términos utilizados por la doctrina, en la presente investigación se adopta el término paradiplomacia, considerándola como la actividad que es llevada a cabo por los diversos gobiernos subnacionales o subestatales que proyectan su accionar internacional de manera directa, más allá de la denominación adoptada por cada uno de ellos, sean municipios, provincias, regiones, distritos, *länders*, departamentos, estados, etc.

Solamente las entidades soberanas pueden ejercer la diplomacia y la política exterior, mientras que los actores no-estatales realizan paradiplomacia y política internacional.

Se entiende por autonomía local el derecho que tienen los gobiernos locales para gobernarse libremente, y se plantea que este derecho es considerado en ocasiones como una amenaza a la integridad nacional, y se expresa además que esta autonomía es un mecanismo capaz de lograr la inclusión de los actores que debido a estructuras centralizadas del poder político han sido marginados de decisiones que les incumben.

La autonomía municipal constituye cauce apropiado para que el territorio, de forma estratégica, pueda ejecutar las políticas nacionales que le corresponden, así como diseñar y evaluar las políticas públicas locales que, entre otros aspectos también relevantes, les permitan a los ciudadanos revalorar de forma positiva la funcionalidad municipal y la institucionalidad estatal, desde esa escala.

Los requisitos de la aplicación de la paradiplomacia por los gobiernos locales en Cuba son: la interdependencia económica, la descentralización, la existencia de una identidad regional, y el logro de una autonomía efectiva**.**

1. Una federación es una agrupación institucionalizada de entidades sociales relativamente autónomas. Generalmente asociado directamente a la conformación de Estados conformados a su vez por la reunión de varias entidades territoriales y políticas. [↑](#endnote-ref-1)
2. El Derecho Internacional recoge la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. [↑](#endnote-ref-2)
3. Constitución de la República de Cuba. Aprobada el 10 de abril de 2019.

   Artículo 168: El municipio es la sociedad local, organizada por la ley, que constituye la unidad política-administrativa primaria y fundamental de la organización nacional; goza de autonomía y personalidad jurídica propias a todos los efectos legales, con una extensión territorial determinada por necesarias relaciones de vecindad, económicas y sociales de su población e intereses de la nación, con el propósito de lograr la satisfacción de las necesidades locales. Cuenta con ingresos propios y las asignaciones que recibe del Gobierno de la República, en función del desarrollo económico y social de su territorio y otros fines del Estado, bajo la dirección de la Asamblea Municipal del Poder Popular. [↑](#endnote-ref-3)
4. Constitución de la República de Cuba. Aprobada el 10 de abril de 2019.

   ARTÍCULO 169. La autonomía del municipio comprende la elección o designación de sus autoridades, la facultad para decidir sobre la utilización de sus recursos y el ejercicio de las competencias que le corresponden, así como dictar acuerdos y disposiciones normativas necesarias para el ejercicio de sus facultades, según lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

   La autonomía se ejerce de conformidad con los principios de solidaridad, coordinación y colaboración con el resto de los territorios del país, y sin detrimento de los intereses superiores de la nación. [↑](#endnote-ref-4)
5. “The mathematical principles of the theory of wealth”, 1838, A.A Cournot [↑](#endnote-ref-5)
6. “The mathematical principles of the theory of wealth”, 1838, A.A Cournot

   **REFERENCIAS.**

   1. Alburquerque, F, Curso sobre desarrollo local, en Morales, M. (2006) El desarrollo local sostenible. <http://econdesarrollo.uh.cu>.
   2. Cabanellas de Torres, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental (16ª edición). Heliasta S.R.L. ISBN 950-885-046-9.
   3. Castro, Y. (2018), “La autonomía y sus desafíos”. <http://www.granma.cu/cuestion-de-leyes/2018-11-21>.
   4. Cornago, N. (2001) Exploring the global dimensions of paradiplomacy: Functional and normative dynamics in the global spreading of subnational involvement in foreign affairs; En Ferrero M. Glocalización en acción: regionalismo y paradiplomacia en Argentina y el Cono Sur latinoamericano. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/oaiart?codigo=1446330>,
   5. Del Huerto, M. (2004). Una aproximación contextual y conceptual a la cooperación descentralizada. <http://www.conferenciaurbal2004.cl>.
   6. Diez de Velazco, M. (1998) Instituciones del Derecho Internacional Público, TOMO I, primera parte, 8 a ed. Tecnos.
   7. Hasan, S. (2003) Real politics: a new approach. En Desafíos, Bogotá (Colombia), (28-I): 15-34, semestre I de 2016.
   8. Martínez, Y. (2010) Elementos sustanciales del desarrollo local. <http://www.eumed.net/rev/oidles/08/ymp.pdf>. Revista OIDLES. V4, No. 8
   9. Padrón, Y. (2018), La autonomía del municipio. <https://jovencuba.com/2018/09/07/la-autonomia-del-municipio> ,
   10. Rodríguez, S. (2004) Las relaciones internacionales del gobierno de Chiapas. Ponencia presentada en el Congreso Anual de la Asociación Mexicana de Estudios Internacionales.
   11. Vargas, José G. (2011) Gobierno Local: Autonomía y gobernabilidad. Revista URBANO 24. Págs. 53-68. Concepción, Chile. Mayo 2011.

   [↑](#endnote-ref-6)